



Auto Admite Acción de Tutela Radicado: 2025-00525 Juzgado: Quinto de Familia del Circuito - Manizales, Caldas.

Desde Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Vie 10/10/2025 17:14

Para gaviriam.abogada@gmail.com <gaviriam.abogada@gmail.com>; Notificación Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>; Notificaciones Judiciales Caldas <njudicialcld@registraduria.gov.co>; palestinacaldas@registraduria.gov.co <palestinacaldas@registraduria.gov.co>; Registraduria Especial De Manizales - CLD <manizalescaldas@registraduria.gov.co>; Novedades <novedades@registraduria.gov.co>; pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co <pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co>; oficinaprensa@registraduria.gov.co <oficinaprensa@registraduria.gov.co>; direccionalidentificacion@registraduria.gov.co <direccionalidentificacion@registraduria.gov.co>; registroenlinea@registraduria.gov.co <registroenlinea@registraduria.gov.co>; notaria1chinchina@ucnc.com.co <notaria1chinchina@ucnc.com.co>; personeria@Palestina-caldas.gov.co <personeria@Palestina-caldas.gov.co>; contactenos@palestina-caldas.gov.co <contactenos@palestina-caldas.gov.co>; notificacionjudicial@palestina-caldas.gov.co <notificacionjudicial@palestina-caldas.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Caldas - Chinchiná <j01pctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Caldas - Chinchiná <j02pctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Chinchiná <j01prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Chinchiná <j02prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Caldas - Chinchiná <j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Municipal - Caldas - Chinchiná <j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CR-20251010162800-9815.pdf; 001DemandaAnexos.pdf;

Señor

ÓSCAR RAMÍREZ AYALA

Accionante

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Accionada

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE PALESTINA - Caldas

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MANIZALES - Caldas

GRUPO DE NOVEDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL

DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**ARCHIVO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN (ANI) DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Vinculados

Señores

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CHINCHINÁ - Caldas

PERSONERO MUNICIPAL DE PALESTINA-Caldas

Vinculados

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ-Caldas

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ-Caldas

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ-Caldas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ-Caldas

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ-Caldas

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ-Caldas

Vinculados

Señores

PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Oficiada

Cordial saludo,

Por medio del presente, adjunto notificación del asunto que se relaciona a continuación:

Asunto: Auto Admite Acción de Tutela

Radicado: 2025-00525

Juzgado: Quinto de Familia del Circuito - Manizales, Caldas.

Se informa que el Centro de Servicios Civil-Familia, Manizales, tiene habilitada la cuenta electrónica: cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co como canal oficial, para realizar las notificaciones de procesos, acciones de tutela, medidas cautelares y demás correspondencia de los 25 Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, esto, en razón a la labor misional de apoyo que se presta a tales despachos, por ello, solicitamos, tener en cuenta **TODA** la documentación dirigida desde las cuentas oficiales de esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Luis Martín Uchima Espinosa

Servidor Judicial

Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales

(Acusar recibido por favor)

NOTA: Señores abogados y partes, si requiere remitir un documento dirigido a los Despachos Judiciales Civiles y de Familia, deberá registrarlo únicamente por el aplicativo de recepción de memoriales en la siguiente dirección: <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> teniendo en cuenta que ese será el ÚNICO canal para la recepción de los mismos.

Finalmente, se les recuerda que en el link podrán encontrar el instructivo por medio del cual podrán realizar el trámite.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

TRÁMITE: TUTELA
ACCIONANTE: OSCAR RAMIREZ AYALA
ACCIONADAS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO: 170013110005 2025-00525-00

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591/91 art. 14, 306/92 y 1983 de 2017 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se dispone:

1.- **ADMITIR, la ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor Oscar Ramírez Ayala, frente a la registraduría nacional del estado civil, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, buen nombre, reconocimiento a la personalidad jurídica, petición y debido proceso, al no establecer de forma efectiva la identidad del accionante pese a reconocer administrativamente los errores que dieron lugar a su cancelación por muerte.

2.- Por encontrar que puede derivarse responsabilidad en los hechos narrados en la acción a entes diferentes al accionado se dispone a vincular como accionados Registraduría Nacional Del Estado Civil, Palestina y de Manizales , Grupo de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría del Estado Civil, Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Archivo Nacional de Identificación (ANI) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y la Notaría Primera de Chinchiná Caldas, Personero Municipal de Palestina Caldas y a los Juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito de Chinchiná y a los Juzgados, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Promiscuos de Chinchiná Caldas.

3. **NOTIFICAR** por el medio más expedito el auto admisorio de esta acción de tutela al accionante, a la accionada y a Los vinculados, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora **en el término de un (1) día siguiente a la notificación** de este proveído y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela **debe enviarse al correo electrónico del Despacho.**

4. Oficiar por Secretaria, a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que de manera inmediata al recibo de esta comunicación informe en qué Juzgado se convirtió o corresponde al entonces Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Chinchiná Caldas.

5. **TENER** como pruebas la documental arrimada con la solicitud y la que se allegue con el pronunciamiento de la parte convocada.

CJPA

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Código de verificación:

324b682204be9423c7eb933bd8f27c613894b2546c433e7992bf631126723b93

Documento generado en 10/10/2025 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales – Caldas, 07 de octubre de 2025.

Señor:
JUZGADO CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
Ciudad

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: OSCAR RAMIREZ AYALA
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ref. Presentación Acción de Tutela

Capítulo I
Postulación

OSCAR RAMIREZ AYALA identificado con cédula de ciudadanía No 15.905.783 de Palestina – Caldas, ante usted muy respetuosamente acudo para promover **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y su Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se amparen los derechos constitucionales y los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, AL BUEN NOMBRE, A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL SIN SER RETENIDO POR LA FUERZA PÚBLICA POR NO TENER PLENA IDENTIDAD, A TENER UN TRABAJO EN IGUALES CONDICIONES, que considero amenazados y/o vulnerados por la omisión, en la que considero viene incurriendo la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la cual se fundamenta en los siguientes:

Capítulo II
Hechos

PRIMERO: El señor ÓSCAR RAMÍREZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.905.783, expedida el 16 de septiembre de 1983, nació el 8 de marzo de 1964, conforme consta en el Registro Civil de Nacimiento con serial No. 6320223.

SEGUNDO: Desde su nacimiento, el señor ÓSCAR RAMÍREZ AYALA ha sido residente en el municipio de Chinchiná – Caldas, y actualmente tiene domicilio en el corregimiento de Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina – Caldas.

TERCERO: El día 17 de junio de 1992, mediante orden emanada del Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Chinchiná – Caldas, se dispuso realizar anotación en el Registro Civil de Nacimiento del señor ÓSCAR RAMÍREZ AYALA, actualizándolo en estado de defunción bajo el serial No. 582515, anotación que fue registrada el día 18 de junio de 1992.

CUARTO: Dicha actuación administrativa se llevó a cabo sin que el suscrito hubiera sido notificado, escuchado ni tenido oportunidad de aportar pruebas en ejercicio derecho de defensa, desconociéndose hasta la fecha las causas o fundamentos jurídicos que dieron origen a tan grave decisión.

QUINTO: Como consecuencia directa de esa indebida anotación de defunción y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía, el señor ÓSCAR RAMÍREZ AYALA ha visto gravemente afectada su vida social, laboral y jurídica desde 1992 hasta la actualidad. Durante este extenso periodo, se ha visto impedido para acceder a empleos formales, siendo retirado

en las pocas oportunidades que ha tenido de laborar, quedando reducido a desempeñar actividades informales como trabajos en el campo.

SEXTO: A partir del año dos mil veintiuno (2021), se iniciaron las diligencias administrativas pertinentes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de obtener el restablecimiento del documento de identificación.

SÉPTIMO: Con fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Registraduría Nacional del Estado Civil, sede Palestina – Caldas, llevó a cabo la diligencia de reseña con el propósito de restablecer plenamente mi identidad, según consta en el documento que se adjunta.

OCTAVO: Mediante resolución número 33252 con fecha del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Registraduría Nacional del Estado civil resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente las Resoluciones que cancelaron por MUERTE las cédulas de ciudadanía que se relacionan a continuación para restablecer su vigencia, así:

CEDULA VIGENTE :	15905783	LUGAR EXPEDICION:	CHINCHINA - CALDAS
NOMBRE :	RAMIREZ AYALA OSCAR		
INFORMA :	REGISTRADURIA MUNICIPAL PALESTINA - CALDAS		
No. COTEJO TECNICO	3413-2022		
RESOLUCION Y AÑO DE CANCELACION:			

38

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Registro Civil, con la Finalidad que se realicen las respectivas verificaciones sobre los documentos base o informaciones que reportaron la muerte de los ciudadanos relacionados, para los trámites correctivos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Procédase por intermedio del Grupo de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación ordenar a los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares o Delegaciones Departamentales, notificar el contenido de la presente Resolución a los respectivos ciudadanos, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria, contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 95 inciso 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: A la fecha de presentación del presente medio de control, no ha sido posible restablecer mi identificación, bien sea mediante la asignación de un nuevo número de identificación o la restitución del número previamente asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta situación ha generado una grave vulneración a mis derechos fundamentales.

DÉCIMO: En varias oportunidades, el señor ÓSCAR RAMÍREZ AYALA ha sido retenido por la fuerza pública, toda vez que al momento de requerir su identificación esta aparece cancelada por muerte, situación que genera sospechas de una presunta suplantación de identidad y le expone de manera reiterada a tratos injustificados y arbitrarios.

DÉCIMO PRIMERO: El paso del tiempo agrava las consecuencias de esta anomalía registral, pues cada día resulta más difícil para el señor ÓSCAR RAMÍREZ AYALA obtener un empleo digno y asegurar su sustento y el de su familia. Esta situación constituye una clara y continuada vulneración al Derecho Constitucional a la Igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, así como a los derechos fundamentales al trabajo, a la dignidad humana y a la seguridad social.

DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, la situación descrita ha imposibilitado su afiliación al sistema de Seguridad Social, la realización de cotizaciones para pensión y el acceso a programas de ayuda del Gobierno Nacional, a pesar de que actualmente cuenta con 58 años de edad, con lo cual se vulneran sus derechos fundamentales a la seguridad social, al trabajo y a una vejez digna.

DÉCIMO TERCERO: Mediante resolución 10371 DE 2025 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Registraduría Nacional del Estado Civil, manifestó que:

(...) respecto al cotejo dactiloscópico de revocatoria por muerte del radicado No 3961-2022, me permito informar, que verificado el cotejo dactiloscópico con No. 3413-2022, se constató que no hay correspondencia dactilar, siendo estas personas diferentes, toda vez que en su debido momento se realizó la investigación correctamente en la plena identidad, teniendo en cuenta que en la parte superior se evidencia que se sometió la plena identidad en la base de datos del CCT con los I.D. 121692552 y el 121681008 de fecha 28-11-22 por mi usuario lmgr y el resultado fue NO HIT, anexo formatos; y así mismo se evidenció que anexé la copia de la decada dactilar, donde concluyo que hubo un error de transcripción.(...)

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se logró establecer que por error de transcripción en el concepto técnico dactiloscópico elaborado por la funcionaria Luz Marina González Riaño, se actualizó de manera incorrecta el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. 15.905.783 a nombre de OSCAR RAMIREZ AYALA en el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Que, en estricto cumplimiento a las atribuciones legales de la Registraduría Nacional de Estado Civil y teniendo en cuenta que se presentó un error de transcripción en el cotejo técnico dactiloscópico base de expedición de la Resolución 33252 de 30 de noviembre de 2022, se procede a dejar sin efectos mencionado acto administrativo y en consecuencia se actualiza el estado de vigencia y los eventos registrados en el histórico de la cédula de ciudadanía No.15.905.783 a nombre de OSCAR RAMIREZ AYALA en el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

DÉCIMO CUARTO: Desde entonces, la Registraduría Nacional del Estado Civil se ha abstenido de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para asignarme una identidad y un número de identificación, lo que constituye una vulneración grave y continua de mis derechos fundamentales.

DÉCIMO QUINTO: Como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos, se evidencia una prolongada y grave afectación de los derechos fundamentales del señor ÓSCAR RAMÍREZ AYALA, derivada de una indebida anotación de defunción y la cancelación de su cédula de ciudadanía desde el año 1992, situación que, pese a múltiples gestiones administrativas adelantadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, no ha sido corregida de manera definitiva ni eficaz.

DÉCIMO SEXTO: La ausencia de un documento de identidad vigente ha vulnerado de forma continuada los derechos constitucionales a la dignidad humana, al debido proceso, a la

defensa, a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política), al trabajo, a la seguridad social, a la personalidad jurídica y al mínimo vital. Esta situación ha impedido al señor RAMÍREZ AYALA acceder a un empleo digno, afiliarse al sistema de seguridad social, cotizar para pensión, recibir atención médica, acceder a programas sociales del Estado y ejercer plenamente su ciudadanía.

DÉCIMO SÉPTIMO: La identidad legal es un presupuesto esencial para el ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales. La falta de reconocimiento formal de su existencia por parte del Estado lo ha expuesto, además, a constantes detenciones arbitrarias, estigmatización y sospechas infundadas de suplantación de identidad, configurando un trato desigual e inconstitucional por parte de las autoridades.

DÉCIMO OCTAVO: Pese a que la propia Registraduría Nacional del Estado Civil ha reconocido errores administrativos en el proceso de cancelación de su documento, e incluso ha emitido actos administrativos para corregir dicha situación (como la Resolución No. 10371 de 2025), lo cierto es que, a la fecha, no se ha restablecido de manera efectiva su identificación ni se ha emitido un nuevo documento que le permita ejercer sus derechos como ciudadano colombiano.

DÉCIMO NOVENO: En tal sentido, se hace imperiosa la intervención de la jurisdicción competente para ordenar las medidas necesarias que garanticen el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, mediante la asignación o restablecimiento de su número de identificación y la expedición de un nuevo documento de identidad válido.

Capítulo III
Peticiones

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la Igualdad, Al Reconocimiento De La Personalidad Jurídica, Al Buen Nombre, A La Libre Circulación, Al Trabajo En Condiciones Dignas Y Justas, A La Seguridad Social, A La Vejez Digna, Al Mínimo Vital, A La Dignidad Humana, Al Debido Proceso Administrativo Y Al Acceso A La Administración Pública, los cuales han sido vulnerados de manera grave, reiterada y continua por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al no restablecer de forma efectiva la identidad del señor ÓSCAR RAMÍREZ AYALA, pese a reconocer administrativamente los errores que dieron lugar a su cancelación por muerte.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por intermedio de sus dependencias competentes, que en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a:

- Emitir y entregar un nuevo documento de identidad (cédula de ciudadanía) válido y vigente, permitiendo al accionante el ejercicio pleno de sus derechos como ciudadano colombiano.
- Adoptar las medidas administrativas necesarias para corregir en todos los registros y bases de datos nacionales la información relacionada con el estado civil y de identidad del señor ÓSCAR RAMÍREZ AYALA, en especial aquellas que aún lo registren como fallecido.

TERCERO: Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que remita a este despacho y al accionante prueba del cumplimiento efectivo de las órdenes aquí impartidas, dentro del término señalado.

CUARTO: Disponer las medidas necesarias para prevenir futuras vulneraciones o dilaciones administrativas que puedan perpetuar la negación de derechos fundamentales al accionante, instando a la Registraduría Nacional del Estado Civil a adoptar protocolos de revisión, verificación y depuración de datos sensibles como el estado de defunción de ciudadanos vivos.

QUINTO: Informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo sobre el caso aquí expuesto, a fin de que ejerzan su función de vigilancia y protección de los derechos fundamentales involucrados, dada la gravedad de la omisión institucional prolongada por más de tres décadas.

Capítulo IV
Derechos vulnerados

Derecho fundamental de petición (Artículo 23 de la Constitución Política):

- Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y entidades privadas que prestan servicios públicos y a obtener una respuesta de fondo, clara y en un tiempo razonable.
- En este caso, no ha dado una respuesta de fondo ni ha resuelto mi solicitud dentro de los plazos legales, afectando mi derecho fundamental.

Derecho al debido proceso administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política):

- Toda actuación administrativa debe ajustarse a la ley y garantizar el derecho de defensa.
- La negativa a realizar una respuesta clara, precisa y concreta sin dar una justificación clara y razonada vulnera mi derecho al debido proceso.

Capítulo V
Fundamentos de Derecho

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 23: Derecho de petición y obligación de las entidades de dar respuesta dentro de un tiempo razonable.
- Artículo 29: Garantía del debido proceso en actuaciones administrativas.
- Artículo 58: Protección del derecho a la propiedad y a los derechos adquiridos.

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- Artículo 14: Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones y recibir respuesta en términos legales.
- Artículo 21: Las entidades tienen un plazo máximo de 15 días hábiles para responder solicitudes como la presentada.
- Artículo 33: Garantiza el debido proceso en trámites administrativos.

Decreto 2591 de 1991- Regulación de la Acción de Tutela:

- Artículo 1: Permite la tutela para la protección inmediata de derechos fundamentales.
- Artículo 5: Procedencia de la tutela cuando no existe otro mecanismo eficaz para proteger los derechos vulnerados.

Jurisprudencia Constitucional:

- Sentencia T-377 de 2000: La Corte Constitucional ha señalado que el derecho de petición implica obtener una respuesta de fondo, clara y congruente.
- Sentencia T-998 de 2012: Establece que la falta de respuesta oportuna por parte de una entidad configura una vulneración del derecho de petición.

Fundamento las pretensiones deprecadas en las siguientes normas jurídicas y pronunciamientos jurisprudenciales de la H. Corte constitucional.

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia relativo a la acción de tutela, disposición que dispone a la letra:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”.

En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

Es así como en sentencia de la H Corte Constitucional T-149 del 19 de marzo de 2013, con Magistrado Ponente, el Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez manifiesta que:

“... Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información...”.

Así mismo, este Tribunal ha considerado mediante sentencia T- 206 de 2018 del 28 de mayo, con Magistrado Ponente, el Dr. Alejandro Linares Cantillo, que:

“... La acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio de este se accede a muchos otros derechos constitucionales. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo...”.

Por otro lado, y en relación con el derecho fundamental al debido proceso, la jurisprudencia constitucional lo ha definido como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

- (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales invocados, presento como pruebas los siguientes documentos.

- Reseña 1010- 11-018 del veinticinco (25) de febrero de 2021
- Resolución número 33252 del treinta (30) de noviembre de 2022.
- Resolución 10371 del veintidós (22) de agosto de 2025.

Capítulo VII
Juramento

Bajo gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y contra la misma entidad ante ninguna autoridad judicial.

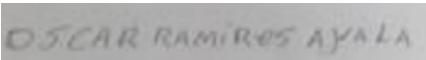
Capítulo VIII
Anexos

Los anunciados en el acápite de pruebas y copia de la acción para el archivo del juzgado.

Capítulo IX
Direcciones y Notificaciones

Las mías en la Carrera 1 # 11 – 41 Apartamento 406 Bosques de Livonia. Tel 3024218955 - 3106834392 Email: gaviriam.abogada@gmail.com

Cordialmente,



OSCAR RAMIREZ AYALA
C.C. 15.905.783



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RN-RM – 1010 -11-018

Palestina Caldas, Febrero 25 de 2021

Señores

**DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL**

Calle 64ª Nro. 23C-31

Manizales Caldas

ASUNTO: FORMATO RESEÑA PARA ESTABLECER PLENA IDENTIDAD

De manera atenta y cordial me permito enviar Formato Reseña para establecer plena identidad a nombre del señor **OSCAR RAMIREZ AYALA**, identificado con la cédula Nro. 15.905.783, la cual se encuentra en estado de Cancelada por muerte.

Para lo cual el señor solicita cambiar el estado de la cédula por Vigente, para lo cual anexa los siguientes documentos:

- Registro De defunción de la Notaria Unica de Chinchina Caldas, donde fue inscrita la defunción.
- Copia del Oficio 0473 del 17 de Junio de 1992 del Juzgado Sexto de Instrucción Criminal de Chinchina Caldas, donde ordenan inscribir la defunción del señor **OSCAR RAMIREZ AYALA**, que sirvió como documento antecedente para dicha inscripción.
- Oficio de respuesta de la Notaria Primera de Chinchiná Caldas al Personero Municipal de Palestina Caldas.
- Registro Civil de Nacimiento a nombre del Señor **OSCAR RAMIREZ AYALA**.
- Certificación vigencia cédula en estado Cancelada por muerte
- Copia de la cédula Antigua del señor **OSCAR RAMIREZ AYALA**, ya que por tener su cédula en estado de Cancelada por muerte, no ha podido Renovar su documento, razón por la cual no se realizó Plena Identidad por la herramienta EIS, aparece mensaje Cédula cancelada por muerte.

Cordialmente,

MARIA CATERINE MARIN GARCIA
Registradora Municipal del Estado Civil

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Calle 10 # 8-25 - teléfono (6) 8710102 – C.P. 176040 – Palestina Caldas
Email: palestinacaldas@registraduria.gov.co - www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURIA
DEL SIGLO XXI**

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA	CÓDIGO	RAFT01
	FORMATO	RESEÑA PARA ESTABLECER PLENA IDENTIDAD	VERSIÓN	3

Aprobado 08/10/2018

DATOS DEL PETICIONARIO

¿TUVO CÉDULA DE CIUDADANÍA?:	SI ☒ NO ☐	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	15905783
APELLIDOS:	Ramírez Ayala		
NOMBRES:	Oscar		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	Manizales - Caldas Marzo 08 de 1964		
NOMBRE DEL PADRE:	Manuel Ramírez	NOMBRE DE LA MADRE:	Ercilia Ayala
SEXO:	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	ESTATURA:	1,73
COLOR DE PIEL:	Tigüeña	GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR R.H:	
TELÉFONO FIJO:		CELULAR:	3217426494
SEÑALES PARTICULARES:	Ninguna		

DIRECCIÓN RESIDENCIA ACTUAL: Barrio Las Colinas - Corregimiento Arauca

FUNCIONARIO QUE INGRESA LA INFORMACIÓN

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA:	Maria Catherine Mann Garcia
CARGO:	Registradora Municipal del Estado Civil
ENTIDAD A LA CUAL ESTÁ ADSCRITO:	Registradora Municipal de Palestina - Caldas
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE CONTACTO:	palestinacaldas@registraduria.gov.co

FUNCIONARIO QUE EMITE EL CONCEPTO TÉCNICO DE PLENA IDENTIDAD (Espacio para uso exclusivo del dactiloscopista)

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DACTILOSCOPISTA QUE EMITE EL CONCEPTO:

ENTIDAD A LA CUAL ESTÁ ADSCRITO:

CONCEPTO TÉCNICO DE PLENA IDENTIDAD:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE CONTACTO:

NOTA: PARA UNA DILIGENTE BUSQUEDA, DEBERÁN DILIGENCIARSE TODOS LOS DATOS REQUERIDOS Y CON LETRA LEGIBLE



OSCAR RAMIREZ

FIRMA TITULAR DEL DOCUMENTO Y/O PETICIONARIO

RESEÑA DEL PETICIONARIO

NOMBRE COMPLETO, CARGO Y FIRMA DEL RESEÑADOR:

FECHA Y LUGAR DE LA TOMA DE RESEÑA:

MANO DERECHA

1 PULGAR	2 ÍNDICE	3 MEDIO	4 ANULAR	5 MEÑIQUE
16	8	4	2	1 +1

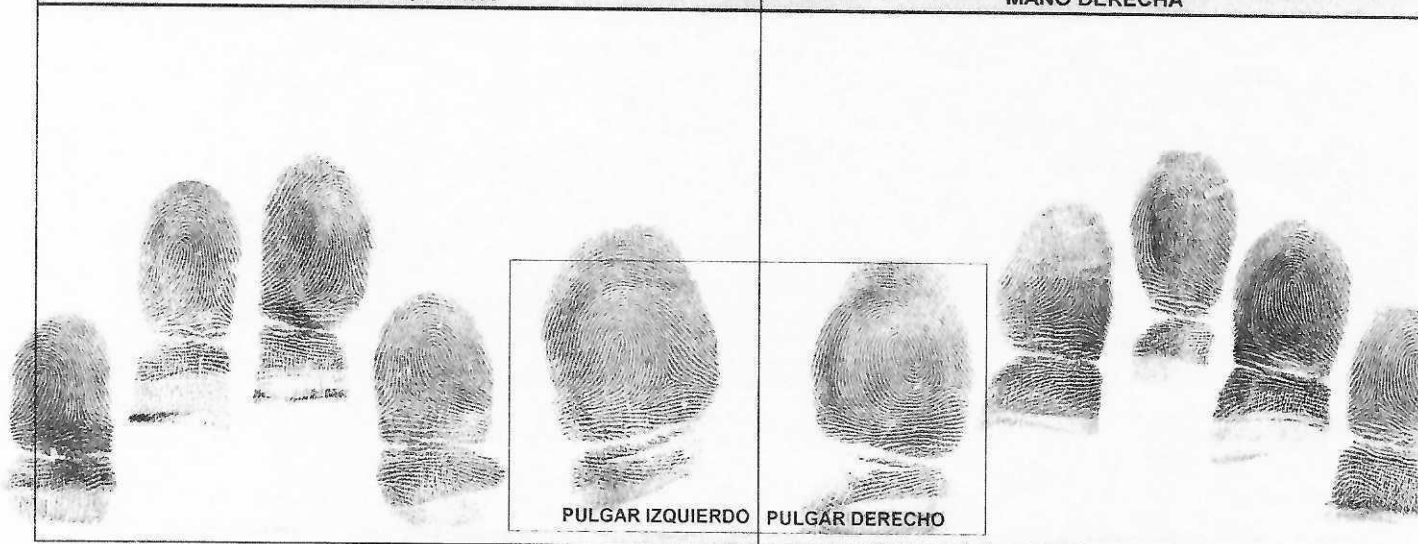
MANO IZQUIERDA

6 PULGAR	7 ÍNDICE	8 MEDIO	9 ANULAR	10 MEÑIQUE

IMPRESIONES SIMULTÁNEAS

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



INDICATIVO SERIAL	582515		REGISTRO DE DEFUNCION		1) Día	2) Mes	3) Año
OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (notaría, embaixada, inspección, etc.)		5) Código	6) Municipio, depto., intendencia o comisaría	18	JUNIO	1.992
7) Primer apellido		8) Segundo apellido o de casado		9) Nombres			
PAMIREZ		AYAIA		OSCAR			
DATOS DEL ENFUNGION	10) Año		11) Mes		12) Día		13) Municipio
	08		JUNIO		1.992		CHINCHINA
	16) Indicativo serial o folio No.		17) Oficina de registro		18) Día		
	*****		*****		*****		
21) Sexo		22) Estado civil		23) Identificación		24) Año	
Masculino ☒ 1		Soltero(a) ☐ 1		Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3		No. 15.905.783 de CHINCHINA	
Femenino ☐ 2		Casado(a) ☐ 2		Otro ☐ 4			
25) País		26) Depto., int., comis.		27) Municipio		28) Insp. policía o correg.	
COLOMBIA		CALDAS		CHINCHINA		*****	
29) Fecha y hora de la defunción		30) Año		31) Hora		32) Indique la causa del deceso	
08 JUNIO 1.992		*****		*****		VIOLENTA	
33) Nombre y apellidos del médico que certifica		34) Licencia No.		35) Presunción de muerte		36) Fecha sentencia	
*****		*****		*****		*****	
37) Juzgado que profiere la sentencia		38) Día		39) Mes		40) Año	
*****		*****		*****		*****	
41) Documento presentado		42) Certificación médica		43) Orden judicial		44) Autorización judicial	
OFICIO 0473 DE 17-06-92 JUZG. 6o. INSCRIMINAL. CHINCHINA		1		X 2		3	
45) Nombre y apellidos		46) Dirección		47) Nombre y apellidos		48) Dirección	
*****		*****		*****		*****	
49) Nombre y apellidos		50) Dirección		51) Nombre y apellidos		52) Dirección	
*****		*****		*****		*****	
53) Firma y documento de identificación		54) Firma y documento de identificación		55) Firma y documento de identificación		56) Firma y documento de identificación	
*****		*****		*****		*****	
57) Firma y documento de identificación		58) Firma y documento de identificación		59) Firma y documento de identificación		60) Firma y documento de identificación	
*****		*****		*****		*****	
61) Firma y documento de identificación		62) Firma y documento de identificación		63) Firma y documento de identificación		64) Firma y documento de identificación	
*****		*****		*****		*****	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

JAIRO RENDON OFIC. NOTARIO

CHINCHINA CALDAS

NOTARIO UNICO

17 JUNIO 1992

Junio 17 de 1.992/

Oficio No. 0473 /

RECEIVED DE CHINCHINA
Juzgado de Instrucción Criminal
SECRETARIA

Señor
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
La Ciudad.

En términos comedidos, Le solicito el favor de -
disponer por quien corresponda, proceda a asentar en los libros
correspondientes 'La Defunción' de la persona que en vida llevó
por nombres y apellidos OSCAR RAMIREZ AYALA, natural de Maniz-
ales, vecino de esta Municipalidad, identificado con la C.c.Nro.
15.905.783 de Chinchiná-Caldas. El antes aludido, fue muerto vio-
lentamente en esta ciudad, en la fecha Junio 8 del presente ca-
lendario.

La encargo hecho lo anterior, se remita a este
Juzgado original y copia del citado registro, para que obra en-
las Diligencias Preliminares Nro. 812/, adelantadas por el deli-
to de 'Homicidio', figurando occiso el nombrado Ramirez Ayala.

Cordialmente,

JULIAN RAMIREZ AYALA
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia de
su original que se encuentra en los libros de
vital.
Caldas.
Luz Marina Valencia Páez
Secretaria Primera de Chinchiná-Caldas

172 FEB 2021



El presente documento es
fidedigno y auténtico
requiere a certificar
la autenticidad de los
datos expedidos por el
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
CHINCHINÁ-CALDAS
Indicados cada tres
años del mes siguiente
a su emisión.

NOTARIA
PRIMERA
CHINCHINA **NI**
TEL: 8403416

Oficio No.12

Chinchiná, 12 de febrero de 2021

Doctor
SERGIO LOPEZ ARIAS
Personero Municipal Palestina
Caldas

Asunto: Su Derecho de Petición.

En atención a su solicitud le informo que revisados nuestros archivos y los antecedentes de defunción que reposan en esta notaria del año 1992 se encontró el oficio por el cual el juzgado sexto de instrucción criminal de Chinchiná Caldas le solicito a esta Notaria asentar la defunción del señor OSCAR RAMIREZ AYALA identificado con cédula número 15.905.763 de Chinchiná.

Para tal efecto anexo el registro de Defunción autenticado y copia autenticada del oficio 0473 del 17 de junio 1992 del juzgado sexto de Chinchiná.

Cordialmente,



LUZ MARINA VALENCIA PELAEZ
Notaria Primera del Circuito de Chinchiná



NOTARIA PRIMERA DE CHINCHINA CARRERA 6ª NUMERO 11-75
TELEFONO 840 34 16

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACION No.	
Superintendencia de Notariado y Registro		1 Parte básica 2 Parte compl.	
6320223		64-03-08 -	
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA	SEGUNDA	MANIZALES CALDAS	2002-
SECCION GENERAL			
SEXO	9 Masculino o Femenino	10	6 Nombres
Masculino	Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO	8 OSCAR
LUGAR NACI- MTO	14 País	11 Día 12 Mes	13 Año
COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com.	08 MARZO	1.964
	CALDAS	16 Municipio	
		MANIZALES	
SECCION ESPECIFICA			
OTROS DEL NACI- MIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
	ACTA PARROQUIAL		
MAORE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad (años)
	AYALA - AYALA	ERCILIA	52 años
	25 Identificación (ase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
	CC# 2-615-135 de Chinchina	Colombiana	HOGAR
APADRE	28 Apellido	29 Nombres	30 Edad (años)
	MARTINEZ - MARTINEZ	MANUEL	62 años
	31 Identificación (ase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
	CC# 4-85-011 de Manizales	Colombiana	AGRICULTOR
DENUN- CIANTE	34 Identificación (ase y número)	35 Firma (autógrafo)	
	CC# 24-65-135 de Chinchina	ERCILIA AYALA AYALA	
	36 Dirección postal	37 Nombre	
	BARRIO FATIMA MANIZALES	38 Firma (autógrafo)	
TESTIGO	39 Identificación (ase y número)		
	40 Domicilio (Municipio)		
TESTIGO	41 Identificación (ase y número)		
	42 Domicilio (Municipio)		
FECHA DE INSCRIP- CION	43 Fecha en que se sienta este registro		
	46 Día 47 Mes 48 Año		
	26 MARZO 1.982		
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL			

Serial Nacimiento 6320223

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CEBULA DE CIUDADANIA Nº 15-005-763

DE Chicabana (Cde.)

APELLIDOS RAMIREZ AYALA

NOMBRES Oscar

NACIDO 6-Mar-1964-Mantolave (Cde.)

ESTATURA 1-73 COLOR Trigo

SEÑALES Ninguna

FECHA 18-Sep-83

Oscar Ramirez

FIRMA DEL CIUDADANO

Chicabana



INDICE

321742.64.94.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 15.905.783
Fecha de Expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1983
Lugar de Expedición: CHINCHINA - CALDAS
A nombre de: OSCAR RAMIREZ AYALA
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 3808
Fecha Resolución: 1/01/1992

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 14 de Febrero de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 15 de enero de 2021

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (7601215853) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

Registro Defunción NIO 0582515
Notaria 1 Chinchina - Caldas



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 33252
30 - NOVIEMBRE - 2022

Por la cual se revoca parcialmente unas Resoluciones que cancelaron unas cédulas de ciudadanía por muerte de sus titulares y se ordena restablecer su vigencia en el Archivo Nacional de Identificación.

EL DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante
Resolución No. 1970 del 09 de Junio de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, la Dirección y Organización de la identificación de las personas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; consagra que los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte en los casos expresamente señalados en la citada norma.

Que mediante oficios remitidos por los ciudadanos a través de los Registradores Distritales, Especiales, Municipales, Auxiliares del Estado Civil y Notarias respectivamente, se requiere revocar unas resoluciones y dar vigencia a las cédulas de ciudadanía que se habían cancelado por MUERTE.

Que para tal efecto, se llevaron a cabo los cotejos técnicos dactiloscópicos practicados por los Técnicos Dactiloscopistas 4065-04 inscritos como funcionarios de la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quienes CERTIFICARON que practicaron cotejo técnico sobre las impresiones dactilares de primera vez de los materiales de cedula que se encuentran cancelados y verificaron que corresponden a los ciudadanos afectados con las resoluciones de cancelación de los cupos numéricos relacionados.

Que teniendo en cuenta las certificaciones de cotejos dactiloscópicos, así como la documentación allegada y analizada para cada caso, se concluye que los titulares de los cupos numéricos en mención fueron los mismos que obtuvieron el documento referido por primera vez, por tanto es procedente revocar parcialmente las Resoluciones que dieron origen a la cancelación de las cédulas de ciudadanía que a continuación se relacionan y en consecuencia, restablecer la vigencia de las mismas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional de Identificación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente las Resoluciones que cancelaron por MUERTE las cédulas de ciudadanía que se relacionan a continuación para restablecer su vigencia, así:

Revisó : JAIME ALFONSO GOMEZ RODRIGUEZ - COORDINACIÓN GRUPO JURIDICA DE IDENTIFICACIÓN - DNI
Proyectó y Revisó: MONICA JISETH VASQUEZ CORREDOR - COORDINACIÓN GRUPO DE NOVEDADES - DNI

RESOLUCIÓN FIRMADA DIGITALMENTE - DNI

RESOLUCIÓN FIRMADA DIGITALMENTE - DNI



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 33252
30 - NOVIEMBRE - 2022

CEDULA VIGENTE :	15905783	LUGAR EXPEDICION:	CHINCHINA - CALDAS
NOMBRE :	RAMIREZ AYALA OSCAR		
INFORMA :	REGISTRADURIA MUNICIPAL		
	PALESTINA - CALDAS		
No. COTEJO TECNICO	3413-2022		
RESOLUCION Y AÑO DE CANCELACION:		3808	1992-08-28
CEDULA VIGENTE :	1045419432	LUGAR EXPEDICION:	TARAZA - ANTIOQUIA
NOMBRE :	AGUILAR TORRES ASTRID MILENA		
INFORMA :	REGISTRADOR MUNICIPAL		
	EL BAGRE - ANTIOQUIA		
No. COTEJO TECNICO	3415-2022		
RESOLUCION Y AÑO DE CANCELACION:		2122100769	2022-09-19
CEDULA VIGENTE :	1121908519	LUGAR EXPEDICION:	VILLAVICENCIO - META
NOMBRE :	GONZALEZ MARTINEZ PABLO ANDRES		
INFORMA :	REGISTRADURIA ESPECIAL		
	VILLAVICENCIO - META		
No. COTEJO TECNICO	3414-2022		
RESOLUCION Y AÑO DE CANCELACION:		2122100744	2022-09-09
Total Cédulas:			3

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Registro Civil, con la Finalidad que se realicen las respectivas verificaciones sobre los documentos base o informaciones que reportaron la muerte de los ciudadanos relacionados, para los trámites correctivos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Procédase por intermedio del Grupo de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación ordenar a los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares o Delegaciones Departamentales, notificar el contenido de la presente Resolución a los respectivos ciudadanos, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria, contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 95 inciso 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el día 30 de NOVIEMBRE de 2022

RODRIGO PEREZ MONROY
Director Nacional de Identificación (E.F.)

Vo.Bo.
NATHALIA XIMENA ALFONSO QUINCHE
Coordinador de Novedades - DNI

Vo.Bo.
CARLOSMARIO MORA CERON
Coordinador Grupo Jurídico de Identificación - DNI

Revisó : JAIME ALFONSO GOMEZ RODRIGUEZ - COORDINACIÓN GRUPO JURIDICA DE IDENTIFICACIÓN - DNI
Proyectó y Revisó: MONICA JISETH VASQUEZ CORREDOR - COORDINACIÓN GRUPO DE NOVEDADES - DNI



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 10371 DE 2025

(22 de agosto de 2025)

“Por la cual se actualiza el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía 15.905.783 en el Archivo Nacional de Identificación”

EL DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante
Resolución No. 1970 del 09 de junio de 2003 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización de la identificación de las personas.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 39 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y la Resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003 y demás normas concordantes, asignan al Director Nacional de Identificación entre otras funciones, la de expedir las resoluciones de cancelaciones, pérdida de derechos políticos y extinciones, entre otros.

Que, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2025, el funcionario Luis Fernando Hincapie Lopez del Centro de Acopio de Caldas, informó lo siguiente:

*(...) En atención al caso del trámite a nombre de **OSCAR RAMIREZ AYALA Nuip 15.905.783**, el cual en el MTR presenta Rechazo (Código 2022) y reporta el ultimo evento 30/03/2023, solicitamos muy comedidamente analizar el caso (se anexa documentación completa), toda vez que al ciudadano se le aprobó la actualización de la vigencia de su cedula (resolución 33252 de 30/11/2022) y de igual manera dar continuidad al trámite en referencia con el fin de poder dar respuesta de fondo:*

NUIP:	15.905.783
Nombre:	OSCAR RAMIREZ AYALA.
Número Preparación:	8507450350
Fecha de preparación	28/02/2023 (...)

Que, revisada la base de datos del Archivo Nacional de Identificación, la cédula de ciudadanía No. 15.905.783 a nombre de OSCAR RAMIREZ AYALA, se encuentra en estado vigente mediante Resolución 33252 de 30 de noviembre de 2022.

Que, verificados los antecedentes del caso, y en aras de corroborar la información respecto del resultado del cotejo técnico dactiloscópico base de expedición de la Resolución 33252 de 30 de noviembre de 2022, la funcionaria Luz Marina González Riaño realizó las verificaciones correspondientes y mediante correo electrónico de 14 de agosto de 2025, informó lo siguiente:

(...) respecto al cotejo dactiloscópico de revocatoria por muerte del radicado No 3961-2022, me permito informar, que verificado el cotejo dactiloscópico con No. 3413-2022, se constató que no hay correspondencia dactilar, siendo estas personas diferentes, toda vez que en su debido momento se realizó la investigación correctamente en la plena identidad, teniendo en cuenta que en la parte superior se evidencia que se sometió la plena identidad en la base de datos del CCT con los I.D. 121692552 y el 121681008 de fecha 28-11-22 por mi usuario Imgr y el resultado fue NO HIT, anexo formatos; y así mismo se evidenció que anexé la copia de la decadactilar, donde concluyo que hubo un error de transcripción.(...)

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se logró establecer que por error de transcripción en el concepto técnico dactiloscópico elaborado por la funcionaria Luz Marina González Riaño, se actualizó de manera incorrecta el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. 15.905.783 a nombre de OSCAR RAMIREZ AYALA en el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Que, en estricto cumplimiento a las atribuciones legales de la Registraduría Nacional de Estado Civil y teniendo en cuenta que se presentó un error de transcripción en el cotejo técnico dactiloscópico base de expedición de la Resolución 33252 de 30 de noviembre de 2022, se procede a dejar sin efectos mencionado acto administrativo y en consecuencia se actualiza el estado de vigencia y los eventos registrados en el histórico de la cédula de ciudadanía No.15.905.783 a nombre de OSCAR RAMIREZ AYALA en el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

En mérito de lo anterior, la Dirección Nacional de Identificación:

RESUELVE

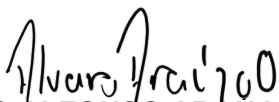
ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. **15.905.783** a nombre de **OSCAR RAMIREZ AYALA** a cancelada por muerte, con base en lo dispuesto en la Resolución 3808 del 28 de agosto del 1992.

PARÁGRAFO: Realizar la respectiva actualización en el registro del Archivo Nacional de Identificación (ANI) y su histórico para los fines de consulta pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria, contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 95 inciso 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 22 de agosto de 2025.


ÁLVARO ALFONSO ARAUJO OÑATE
Director Nacional de Identificación

Revisó: Nathalia Ximena Alfonso Quinche - Coordinador Grupo Jurídico – DNI 
Proyectó: Tania Catalina Obando Currea – Coordinación Grupo de Novedades - DNI 